

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co | SIGC |
|---|---|-------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 29 de enero de 2021.- Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA, la cual correspondió por reparto el 12 de enero de los corrientes, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 242712, para su correspondiente estudio. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 178
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: RESERVA MELENDEZ MULTIFAMILIARES PH –
reservamelendez@hotmail.com
Apoderada: Dra. GLORIA PATRICIA NARVAEZ VALDES –
gpnarvaez@hotmail.com
Demandada: RONALDO ALFREDO CABALLERO ORTIZ y JULIANA ANDREA PATIÑO GRISALES
Radicación: 760014003001 **2021-00003-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva, formulada por el **RESERVA MELENDEZ MULTIFAMILIARES PH**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **RONALDO ALFREDO CABALLERO ORTIZ y JULIANA ANDREA PATIÑO GRISALES**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE para que sea subsanada en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones,

- a) NO se presenta el título ejecutivo para el cobro, que para este caso comprende de la Certificación de deuda de las cuotas ordinarias y extraordinarias que los demandados adeuden por concepto de administración del Conjunto Residencial, certificación que debe encontrarse discriminada una a una las cuotas que adeuda a la fecha.
- b) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indica: "Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. --- En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. --- **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**" Como se puede observar dentro de la demanda no se aporta prueba de que el poder otorgado sin autenticación, haya sido remitido al jurista desde el correo para recibir notificaciones judiciales del demandante, como se indica en la norma en comentario.

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co | SIGC |
|---|---|-------------|

- c) Por último, se observa que el correo electrónico aportado dentro de la demanda de la apoderada judicial de la parte demandante, que relaciona para sus notificaciones personales, no se encuentra inscrito en el aplicativo SIRNA, el cual deberá actualizar.

| # CÉDULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|----------|--------------------------|---------|--------------------|--------------------|
| 66835470 | 103337 | VIGENTE | - | - |

1 - 1 de 1 registros

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01 de febrero de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e71faad2cd8b859ad85a3081acdd0dc941e2fd12ea7378ffb80f31196ed50e8**

Documento generado en 29/01/2021 03:48:05 PM